

**( 09 DE NOVIEMBRE DE 2009 )**

“Por la cual se declara desierta la Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon“

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO  
DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1985, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Director General de FONPRECON, mediante Resolución No. 0986 del 25 de septiembre de 2009, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2.009, para contratar el análisis y diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2474 de 2008, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la presente licitación, se publicaron el día 08 de septiembre de 2009, en la página del Portal Único de Contratación Estatal y en la página Web de la entidad [www.fonprecon.gov.co](http://www.fonprecon.gov.co), durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el memorando OAPS 220 –0315 del 25 de septiembre de 2009, en el cual se certifica por el Jefe de la Oficina de Planeación, dicha publicación, término dentro del cual el Fondo estudió las observaciones presentadas por los interesados y tomó las decisiones pertinentes sobre el particular.

Que luego de recibidas, analizadas y respondidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mediante oficio del 23 de septiembre de 2009, y realizada la audiencia de asignación y determinación de riesgos en la fecha señalada en el cronograma de la licitación, FONPRECON elaboró el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. 001 de 2009, y así mismo ajustó los estudios previos de la licitación, conforme lo permite el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, parágrafos segundo y tercero, documentos que se publicaron conjuntamente en la página WEB de la entidad, [www.fonprecon.gov.co](http://www.fonprecon.gov.co) y el Portal Único de Contratación Estatal.

Que el día 8 de octubre de 2009 a las 4:00 p.m., fecha de cierre la Licitación Pública 001 de 2009, se recibieron propuestas de las firmas UT SIMFO – GATTACA/NETCO, UT CONSULTORES ADA Y SOFTMANAGENT, UT SMP CONSULTING – UBIQUANDO, INTERAUDIT y GLOBAL CORPORATION S.A.

Que las evaluaciones jurídica, financiera, administrativa y técnica de las propuestas que forman parte integral de la presente resolución, arrojaron el siguiente resultado:

VERIFICACIÓN HABILITANTE			
PROPONENTES	JURÍDICA	FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	TÉCNICA
UT SIMFO NETCO - GATTACA	HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA
UT CONSULTORES ADA - SOFT MANAGEMENT	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
UT SMP CONSULTING - UBIQUANDO	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
INTERAUDIT S. A.	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
GLOBAL CORPORATION S. A.	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

EVALUACIÓN TÉCNICA				
PROponentes	PRECIO	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
UT SIMFO NETCO - GATTACA	167,3287	479	100	746,3287
UT CONSULTORES ADA - SOFT MANAGEMENT	168,5055	268	100	536,5055
UT SMP CONSULTING - UBIQUANDO	199,9996	290	100	589,9996
INTERAUDIT S. A.	168,4284	473	0	641,4284
GLOBAL CORPORATION S. A.	200,0000	220	100	520,0000

Que las evaluaciones permanecieron en la Subdirección Financiera y Administrativa de la entidad los días 22 al 28 de octubre de 2009 a disposición de los participantes, así como en la Página WEB de FONPRECON y en el Portal Único de Contratación Estatal, conforme al cronograma contenido en los pliegos de condiciones.

Que durante el término de fijación de las evaluaciones, se presentaron observaciones a las mismas por las firmas UT CONSULTORES ADA - SOFT MANAGEMENT e INTERAUDIT S. A. en el aspecto técnico de la evaluación de su oferta. El estudio de las observaciones presentadas exigieron un tiempo adicional al previsto en el cronograma del proceso, por lo cual la entidad, con fundamento en el artículo 4 del decreto 287 de 1996, expidió el respectivo comunicado, ampliando el término de evaluación de las propuestas en dos (2) días hábiles más, el cual se publicó en el portal de contratación y en la página Web de la entidad.

Que las observaciones presentadas y las respuestas pertinentes de la entidad, se señalan a continuación:

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTERAUDIT

##### I. Evaluación del factor Apoyo a la Industria Nacional

El numeral 3.3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones a la Licitación Pública 001 de 2009, define con claridad que los proponentes deberán acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa, la condición de prestadores de servicios nacionales o extranjeros, según corresponda, para determinar el puntaje que se asignará por este factor.

Como quiera que la propuesta presentada por INTERAUDIT S. A. no incluyó dicha certificación y que FONPRECON no podía solicitarla dados los términos del mismo numeral, la calificación asignada fue de cero (0) puntos, amparados en el párrafo final del numeral en mención que dice:

"Si el proponente no anexa las certificaciones de que trata este numeral, obtendrá un puntaje de cero (0), toda vez que este es un documento que la Entidad no puede solicitar con posterioridad al cierre del proceso, por tratarse de un requisito que asigna puntaje".

En consecuencia, la solicitud de modificar la puntuación del factor Apoyo a la Industria Nacional a la empresa INTERAUDIT no se acepta.

##### II. EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO

La empresa INTEAUDIT S. A. se refiere al conteo de la experiencia del equipo humano ofertado y como soporte para la solicitud de modificación de la evaluación del equipo de trabajo, el proponente se refiere al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 17 de julio de 2008 radicado 11001-03-06-000-2008-00048-00 Referencia: Forma de contabilizar la experiencia profesional en Ingeniería antes de la expedición de la Ley 842 de 2003, el cual concluyó:

"Para el ejercicio de empleos públicos, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de toda las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional."

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

A su vez, mediante concepto emitido el 30 de octubre de 2009 por la Oficina Asesora Jurídica de FONPRECON, se expresa que "...es claro para esta Oficina que para la contabilización de la experiencia en la profesión de ingeniería se debe tener en cuenta que con anterioridad a la expedición de la ley 842 de 2003 la experiencia se debe contar desde la terminación y aprobación del pènsum académico, así mismo con posterioridad a dicha ley se debe contar la experiencia a partir de la obtención de la matrícula profesional".

Ahora bien, como quiera que en el pliego de condiciones no se exigieron documentos para acreditar la terminación de estudios, sino que se determinó la condición de profesionales que debían tener los miembros del equipo de trabajo, lo cual solo se puede acreditar con el título profesional correspondiente o el acta de grado, el FONDO tuvo en consideración estos últimos documentos para contabilizar la experiencia adquirida con anterioridad a la expedición de la ley 842 en mención.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad acepta la solicitud de modificar la evaluación de los ingenieros que conforman el equipo de trabajo de todos los proponentes, ajustándose a las condiciones mencionadas anteriormente.

A continuación se resuelven las observaciones planteadas por INTERAUDIT respecto de los perfiles a que se refiere este Proponente:

- Analista Junior 1: Presenta periodo certificado por Afamilias, no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional. Adicionalmente, presenta periodos certificados por EPS Risaralda S. A. en liquidación, DANE y CGR, no válidos por ser anteriores a fecha de grado(5/5/2000), se toma periodo certificado por UT Intersoftware posterior a la fecha de expedición de la Tarjeta profesional (29/11/2007) PERIODO VÁLIDO PARA COMPUTAR: 8 MESES 1 DIA.
- Analista Junior 2: Presenta un lapso de tiempo certificado (9 octubre 2003 - 14 Jun 2006) no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 4 AÑOS, 8 MESES, 4 DIAS.
- Analista Junior 3: Se toma como valida la Experiencia certificada por UT Temporal Proyectos 2003, la cual presenta periodo de tiempo anterior a la expedición de la tarjeta profesional. PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 7 AÑOS, 11 MESES, 11 DIAS

#### DESARROLLADORES:

- Desarrollador 1 LUZ MERY MARTINEZ ARABIA: Se revisa la evaluación y se verifica que el desarrollador 1 fué habilitado. PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 4 AÑOS, 6 MESES 23 DIAS.
- Desarrollador 2 Fabio Mauricio Guerrero Moreno: Se verificó evaluación y se ratifica sobre el periodo validado y certificado presentado por el oferente. PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 3 AÑOS, 8 MESES, 27 DIAS.
- Desarrollador 3 Carlos Andrés Domínguez Naranjo: Presenta un lapso de periodo no válido desde el 9 de octubre de 2003 hasta el 18 de Marzo de 2004) por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 8 AÑOS, 1 MES 18 DIAS
- Desarrollador 4: Melba Esperanza Corredor Suesca: Periodo certificado por proponente se solicitó copia de pagos a la Seguridad Social ó copias de contratos y no se obtuvo respuesta; además presenta un periodo no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional (15/01/2006 a 15/03/2007) PERIODO VÁLIDO: 2 AÑOS, 6 MESES, NO CUMPLE, el requisito mínimo es de 3 años de experiencia mínima en desarrollo de sistemas información en plataforma web.
- Desarrollador 5 Eduim de Jesús Díaz Pájaro: Se solicitó aclaración sobre fechas de inicio y terminación de certificación laboral expedida por Latin Software y el Comité Olímpico Colombiano y no se obtuvo respuesta; adicionalmente presenta un lapso no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional (18/12/2006 a 22/01/2009) PERIODO VÁLIDO: 3 AÑOS, 7 MESES, 5 DIAS.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

## **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT CONSULTORES FONPRECON**

### **OBSERVACIONES A INTERAUDIT:**

Analista Funcional Senior1(Folio 136): No se acepta la observación en cuanto a que la experiencia certificada no cumple con el mínimo requerido; se mantiene la evaluación dado que verificados los requisitos de la persona propuesta esta cumplió con lo exigido. En lo referente al requerimiento de presentación de Tarjeta Profesional, el pliego de condiciones no lo exigió.

Analista Funcional Junior 2 (Folio 210): asegura que el Analista Funcional Junior 2 que presenta la firma Interaudit, no cumple la experiencia mínima requerida y que el tiempo certificado es inferior a dos años; no se acepta la observación dado que verificados los documentos anexados por el proponente se comprobó una experiencia de 4 AÑOS, 8 MESES, 4 DIAS sin incluir el periodo comprendido entre el 9 octubre 2003 y el 14 Jun 2006 fecha en la cual fue expedida la Tarjeta profesional.

Lo anterior dado que la Ley 842 de 2003 ordena que, a partir de su vigencia (9 de octubre), la experiencia de los ingenieros se contabilice a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Lider Funcional (Folio 241): en cuanto a que no se debe tener en cuenta la experiencia certificada; Verificada la evaluación se concluye que no procede la observación dado que los documentos presentados demuestran que el perfil propuesto si cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones.

Desarrollador 1: En cuanto a que no presenta experiencia en desarrollo web se evidencia que la persona propuesta, presenta experiencia en desarrollo Web como se evidencia en la certificación de OSP Internacional Cala, folio 276 Desarrollador 2: En cuanto a que no presenta experiencia en desarrollo web se evidencia que La persona propuesta, presenta experiencia en desarrollo Web como se evidencia en la certificación de Union Temporal Regalías de Colombia.

Desarrolladores 4 y 5: En cuanto a los desarrolladores 4 y 5 en lo referente a que no cumplieron con el tiempo exigido; no se acepta la observación dado que, como se evidencia en la evaluación, el tiempo valido para el desarrollador 4 fue de 2 años 6 meses.

Para el caso Desarrollador 5, se solicitó aclaración sobre fechas de inicio y terminación de certificación laboral expedida por Latin software y el Comié Olimpico Colombiano y no se obtuvo respuesta; adicionalmente, presentó un periodo no valido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional (18/12/2006 a 22/01/2009) PERIODO VALIDADO: 3 AÑOS, 7 MESES, 5 DIAS.

### **OBSERVACIONES A GLOBAL CORPORATION:**

Se solicita deshabilitar al proponente por no cumplir con los Salarios Mínimos exigidos en la suma de contratos. Respuesta: En la evaluación se verifica y se evidencia que la suma de los contratos certificados presentados por el proponente Global Corporation S.A suman 5687 SMLV. No se acepta la observación

Se observa que el analista funcional senior 2 no certifica la especialización.

Respuesta: Verificados los documentos presentados por el oferente se evidencia que en los folios 144 y 145 se demuestra la especialización de la persona propuesta en Finanzas y Administración Pública.

Se observa que el Gerente de Proyecto no anexa certificaciones de experiencia.

Respuesta: Verificada la evaluación se evidencia que la persona ya había sido deshabilitada por esta razón.

### **OBSERVACIONES A UT SIMFO NETCO-GATTACA:**

Se presenta observación en cuanto a que la UT SIMFO NETCO-GATTACA no cumplió con el capital de trabajo exigido;

Respuesta: En la Evaluación publicada se evidencia que la UT NETCO-GATTACA cumplió con el capital de trabajo exigido

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

En lo referente a que el arquitecto del sistema no cumplió con la formación académica y especialización requerida, se verifica que el arquitecto del Sistema propuesto cumple lo exigido en la formación académica incluida la especialización, según folios 162 y 163.

Se manifiesta que para el analista funcional senior 2 no se anexa certificación de especialización en Finanzas Públicas, se atiende la observación y se corrige la evaluación.

#### **OBSERVACIONES A UT SMP CONSULTING-UBIQUANDO**

Se observa que el proponente UT SMP CONSULTING-UBIQUANDO, no cumple con el mínimo Kr de contratación

Respuesta: En atención la observación presentada le informamos que de conformidad con la adenda 002 del 6 de octubre de 2009, en el numeral 3.2.1.12.1, se establece: . la capacidad residual como consultor ó proveedor de servicios del consorcio ó de la union temporal se obtendrá de la suma aritmética de las capacidades residuales de contratación de cada uno de los integrantes del consorcio ó Unión temporal en la actividad requerida para ejecutar este tipo de contratos.

Es así que la Capacidad Residual de la firma Consulting es de 2.686,81 y la capacidad residual de la firma Ubiquando es de 19.327,27, obteniéndose como resultado la capacidad residual de la Unión Temporal 22.014,08, superando el valor requerido en los pliegos de condiciones.

En cuanto a que la experiencia del proponente no presenta certificación relacionada con Seguridad Social; Se atiende la observación y se corrige la evaluación

En cuanto a la observación relacionada con el Analista Funcional Senior en lo referente al no cumplimiento de la especialización requerida en Finanzas Públicas; se acepta la observación y se corrige la evaluación.

**Gerente Proyecto:** Se corrige evaluación, puesto que se solicitó al proponente hacer llegar contratos ó pagos de Seguridad Social, donde constara la vinculación de la persona con Softmanagement, pero solo allegaron el contrato SMCP 003 97 de abril 15 de 1997 por una duración de 7 meses y un documento de Otro Si sobre un contrato principal del cual no se anexa prueba documental. De los documentos presentados la experiencia válida solo la constituye el periodo posterior al 3 de octubre de 1997 (fecha de grado), PERIODO VALIDO: 1 MES, 12 DIAS.

**Arquitecto del Sistema:** Presenta periodo no válido por encontrarse, entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional; se toma periodo a partir del 17 /8/2009 PERIODO VALIDO: 3 AÑOS, 1 MES, 21 DIAS.

**Analista Funcional Senior No 1** (Abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social): Se mantiene evaluación, presenta certificaciones de experiencia en temas no relacionados con Seguridad Social, por lo tanto el periodo certificado por la Superservicios (24/7/2008/ a 18/12/2008) no es valido. PERIODO VALIDO 5 AÑOS, 7 MESES, 27 DIAS.

**Analista Funcional Junior No 1** ( se entiende que la observación se refiere al Analist Funcional Junior No 1): Se ratifica la evaluación, dado que el proponente no presentó la documentación requerida que permitiera la verificación de la vinculación de la persona con Softmanagement por el periodo certificado; en los documentos allegados se presenta documento de Otro Sí sobre un contrato principal del cual no se anexa prueba documental. Adicionalmente Presenta Periodo no valido por encontrarse entre la fecha de vigencia de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, se toma periodo a partir del 18 /9/2003 PERIODO VALIDO: 9 MESES 12 DIAS

**Analista Funcional Junior No 2** ( se entiende que la observación se refiere al Analista Funcional Junior No 2): Se ratifica la calificación dado que el proponente no presentó la documentación requerida que permita verificar la vinculación de la persona con Softmanagement por el periodo certificado; en los documentos allegados se presenta documento de Otro Sí sobre un contrato principal del cual no se anexa prueba documental. Adicionalmente Presenta Periodo no valido por encontrarse entre la fecha de vigencia de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, se toma periodo a partir del 19 /11/2003 PERIODO VALIDO: 7 MESES 6 DIAS.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

**Analista Funcional Junior No 3** ( se entiende que la observación se refiere al Analista Funcional Junior No 3): Para el periodo certificado por EDESA, se valida la experiencia de 7 meses (a partir de la fecha de grado 6/12/ 2002). El proponente no presentó la documentación requerida que permita verificar la vinculación de la persona con Softmanagement por el periodo certificado; en los documentos allegados se presenta documento de Otro Sí sobre un contrato principal del cual no se anexa prueba documental. Adicionalmente Presenta Periodo no valido por encontrarse entre la fecha de vigencia de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, se toma periodo a partir del 19 /11/2003 PERIODO VALIDO: 9 MESES 21 DIAS.

**Líder Funcional:** Se corrige la evaluación al verificarse la certificación de Positiva (Entidad de Seguridad Social), allegada en el termino requerido donde se certifican fechas exactas de inicio y terminación de periodo laborado PERIODO VALIDO: 3 AÑOS 8 MESES, 2 DIAS

**Líder Técnico:** Se solicitaron certificaciones que contengan fecha exacta DDMMAA de la vinculación y se recibió certificación colectiva de Softmanagement donde no especifican para este caso, fecha exacta de terminación, por lo tanto el periodo certificado no se computa; tampoco se recibió certificación de la Registraduría donde se especificaran fechas exactas de inicio y terminación. Se valida periodo certificado por Sagem Sécurité (12 meses). PERIODO VALIDO: 3 AÑOS 11 MESES, 20 DIAS

**Desarrollador No 1:** Para demostrar vinculación laboral entre la persona y Softmanagement quien lo certifica, el proponente allega copia de contrato SMCP 07 1999 con una vigencia desde el 1/4/1999 hasta 25/2/2001, para un tiempo de 1 año, 10 meses, 24 días ; allega además documento de Otro Sí al Contrato 11 de 2003, del cual no se tiene prueba documental. PERIODO VALIDO: 1 AÑO, 10 MESES, 24 DIAS

**Desarrollador No 2:** Para demostrar vinculación laboral entre la persona y Softmanagement quien lo certifica, el proponente allega copia de contrato SMCP 001 97 con una duración de 5 meses; allega además documento de Otro Sí al Contrato 16 de 2003, del cual no se tiene prueba documental. PERIODO VALIDO: 5 MESES

**Desarrollador No 3:** Para demostrar vinculación laboral entre la persona propuesta y Softmanagement quien lo certifica, el proponente allega copia de contrato SMCP 060 2000 con una vigencia desde 24/4/2000 hasta 31/12/2000; allega además documento de Otro Sí al Contrato 8 de 2003, del cual no se tiene prueba documental. PERIODO VALIDO: 8 MESES, 6 DIAS.

**Desarrollador No 4:** Se valida la experiencia certificada por el Banco de Occidente a partir de la fecha de grado 8/6/ 1996. Del periodo certificado por OCU se toma el tiempo certificado hasta 01/10/2003, puesto que el siguiente se superpone al certificado por Softmanagement. Para demostrar vinculación laboral entre la persona y Softmanagement, el proponente allega copia de contrato SMCP 17 2003 con una vigencia desde el 1/10/2003 hasta 30/9/2005, para un tiempo de 2 años, allega además documento de Otro Sí de contrato sin numero, del cual no se tiene prueba documental. PERIODO VALIDO: 4 AÑOS, 9 MESES, 21 DIAS

**Desarrollador No 5:** Se considera la experiencia certificada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional, se toma periodo valido a partir del 17 /6/2004 . El proponente no presentó la documentación que permita verificar la vinculación de la persona con Softmanagement por el periodo certificado; en los documentos allegados se presenta documento de Otro Sí sobre un contrato principal 3D/2005 del cual no se anexa prueba documental. PERIODO VALIDO: 2 MESES, 10 DIAS

**Líder Gestión de Cambio:** Se hace la corrección en el sentido de validar la certificación colectiva que habilita la experiencia del Lider de Gestión del cambio, vinculado a Softmanagement desde 1/1/2006 a la actualidad (8/10/2009) PERIODO VALIDO: 3 AÑOS 9 MESES 7 DIAS.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT CONSULTING NET S.A. . UBIQUANDO S.A.**

Se acepta la observación en el sentido de que la Entidad dispone del número del contrato celebrado por ustedes con Compensar.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las certificaciones aportadas para certificar experiencia del proponente, se encontró que ninguna de ellas se refiere al .desarrollado e implementación de sistemas de información relacionados con el Sistema Integral de Seguridad Social., como lo ordena el numeral 3.2.3.2.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

Experiencia General del Proponente, del pliego de condiciones y sus adendas. Ante este hecho, la propuesta queda inhabilitada técnicamente, pues este es un requisito que el proponente debe cumplir.

En lo relacionado con la evaluación del equipo de trabajo, se responde en el mismo orden en que se presentaron las observaciones, así:

#### **Gerente del Proyecto:**

- Formación Académica: Como se indica en la matriz de evaluación CUMPLE.
- Experiencia específica: NO CUMPLE dado que en las certificaciones contenidas en los folios 199, 200 y 201, expedidas por IT Consultings, Superintendencia de Notariado y Registro y Cajanal E.I.C.E., no se estipuló fecha de inicio, ni fecha de terminación, razón por la cual no fueron consideradas, puesto que la fecha debe referirse a día, mes y año ya que a FONPRECON no le es dable suponer el día a partir del cual inicia y termina un contrato.

La respuesta para subsanar la inconsistencia en mención, fue recibida fuera del plazo establecido, por lo tanto la observación no se acepta.

En resumen la experiencia válida sumó un (1) año, siete (7) mes y veintinueve (29) días, acorde con la verificación de la documentación aportada en los folios 203 y 205 correspondiente a las certificaciones de NUKA TECH y Consultingnet S.A.

#### **Arquitecto de Sistemas**

- Formación Académica: Como se indica en la matriz de evaluación CUMPLE.
- Experiencia específica: NO CUMPLE, debido a que la certificación contenida en los folios 216-217, expedida por Ubiquando, no estipuló fecha de inicio ni terminación, razón por la cual no se consideró, puesto que la fecha debe referirse a día, mes y año, sin que FONPRECON pueda suponer o deducir el día a partir del cual inicia y termina un contrato.

La respuesta recibida por parte de FONPRECON para subsanar la inconsistencia en mención, fue recibida fuera del plazo establecido, por lo tanto la observación no se acepta.

#### **Analista Funcional Senior I y Analista Funcional Senior II**

Se dio el puntaje correspondiente por la experiencia verificada; no obstante el Analista Funcional Senior II, NO CUMPLE con la formación académica exigida relacionada con el título de postgrado en Finanzas Públicas, puesto que como se puede evidenciar en el folio 239 de la propuesta, le confirieron el título de Especialista en Finanzas, razón por la cual queda inhabilitado.

#### **Analista Funcional Junior I, II y III**

Una vez verificada la información aportada por el proponente, se evidencia que la observación efectuada por parte de FONPRECON en la matriz de evaluación, para el Analista Funcional Junior I, no corresponde puesto que la certificación cumple lo requerido. Se acepta la observación.

Respecto del puntaje de experiencia se califico de conformidad con los términos de referencia y sus adendas. Es de advertir que la calificación de los Analistas Funcionales Junior, resulta del promedio de los años de experiencia acreditados por el grupo y no considerados de manera individual.

#### **Líder Técnico**

El puntaje asignado corresponde a la experiencia verificada en la certificación de los folios 324 y 325 expedida por la Contaduría General de la Nación.

La certificación de Ubiquando no se tuvo en cuenta por que no estipula la fecha de inicio y la respuesta a la aclaración solicitada llego fuera del tiempo estipulado, por lo tanto no se acepta la observación.

#### **Desarrollador 1, 2, 3, y 5**

Se ratifica el contenido de la evaluación por que estos desarrolladores no acreditaron experiencia en desarrollo Web y las respuestas a los requerimientos llegaron fuera de tiempo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

#### Desarrollador 4

De acuerdo con el concepto de la oficina Jurídica de FONPRECON de fecha 30 de octubre de 2009 respecto de la experiencia adquirida por los ingenieros con anterioridad a la expedición de la Ley 842 de 2003, se consideran los años de experiencia acreditados por este Desarrollador entre el 1 de octubre de 1992 y el 15 de julio de 2003.

No obstante lo anterior, el promedio de los años de experiencia para el equipo de desarrolladores es inferior al mínimo requerido en el pliego de condiciones. Mientras que este mínimo es de 3 años, el promedio de la experiencia de los desarrolladores es 2 años, 1 mes y 27 días; en consecuencia no hay lugar a la asignación de puntos.

#### Líder de Gestión del Cambio

En razón a que la respuesta del proponente al requerimiento efectuado por FONPRECON respecto de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, llegó fuera del tiempo establecido, y en virtud del concepto de la oficina Jurídica de FONPRECON de fecha 30 de octubre de 2009 ya mencionado, para el Líder de Gestión de Cambio, se consideraron los años de experiencia acreditados entre el 15 octubre de 1992, fecha en la cual se graduó y el 8 de octubre de 2003.

Que de acuerdo con lo anterior, estudiadas en detalle las observaciones presentadas, el resultado final de la evaluación se mantiene, de acuerdo con el siguiente consolidado:

VERIFICACIÓN HABILITANTE			
PROPONENTES	JURÍDICA	FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	TÉCNICA
UT SIMFO NETCO - GATTACA	HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA
UT CONSULTORES ADA - SOFT MANAGEMENT	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
UT SMP CONSULTING - UBIQUANDO	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
INTERAUDIT S. A.	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
GLOBAL CORPORATION S. A.	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA

EVALUACIÓN TÉCNICA				
PROPONENTES	PRECIO	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
UT SIMFO NETCO - GATTACA	167,3287	479	100	746,3287
UT CONSULTORES ADA - SOFT MANAGEMENT	168,5055	357	100	625,5055
UT SMP CONSULTING - UBIQUANDO	199,9996	450	100	749,9996
INTERAUDIT S. A.	168,4284	556	0	724,4284
GLOBAL CORPORATION S. A.	200,0000	250	100	550,0000

Que por lo anterior se concluye que ninguno de los proponentes cumple con los requerimientos de carácter habilitante, por lo que no es procedente adjudicar el presente proceso de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará a los representantes legales de los proponentes que presentaron oferta en los términos y forma establecidos para los actos administrativos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierta Licitación Pública No. 001 de 2009, para la contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon"

de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 y siguientes del C.C.A, y se publicará en el portal de contratación y en la página Web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA**  
Director General

Elaboro: \_\_\_\_\_  
XMM. - OAJ

Reviso: \_\_\_\_\_  
LERN – Jefe OAJ

\_\_\_\_\_  
JOS – Asesor

\_\_\_\_\_  
ARDS – Jefe OAPS